



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 019 / 13 .GRAT.

SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional",

125 SEP 2013

VISTO:

El Expediente N° 13301-0235229-7 del registro del Sistema de Información de Expedientes y las disposiciones de la Ley 13319 en materia del Régimen de Regularización Tributaria y de la Resolución General N° 30/2012; y,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 9 de la Ley 13319 se establece que las cuotas de los planes de pagos formalizados en el marco de la misma vencerán los días diez (10) de cada mes a partir del mes inmediato siguiente a aquel que se consolide le deuda y se formalice la adhesión al plan de pagos, las cuales se deberán cancelar mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria;

Que además el mencionado artículo dispone que en los casos que corresponda, cuando a la fecha de vencimiento señalada precedentemente, no se hubiera efectivizado la cancelación de la respectiva cuota, se procederá a realizar el día veinte (20) del mismo mes un nuevo intento de débito directo de la cuenta corriente o caja de ahorro;

Que asimismo, dicha norma indica que esta Administración Provincial de Impuestos determinará las excepciones a esta modalidad de cancelación de las cuotas de los planes de facilidades de pagos, dictándose a esos fines la Resolución General N° 30/2012 que reglamenta íntegramente el Régimen de Regularización Tributaria y específicamente mediante lo dispuesto en el artículo 9 y en el Anexo VII los aspectos relativos al pago a través del débito directo en cuenta bancaria;

Que una gran cantidad de contribuyentes han adherido al mencionado régimen y formalizado convenios de pagos con el sistema de cancelación mediante el débito directo en cuenta bancaria, lo cual permitió a este Organismo –desde su implementación- recoger una amplia experiencia en la materia, concluyendo las áreas involucradas en el proceso, en la necesidad de ampliar los plazos establecidos por la norma vigente con el objeto de evitar inconvenientes en el normal funcionamiento del sistema;

Que esta situación se debe a que en determinados meses del año calendario los plazos resultan exiguos, fundamentalmente entre las fechas de acreditación de los pagos del primer vencimiento y el plazo para generar y remitir el archivo al Nuevo Banco de Santa Fe S.A. con el objeto de realizar el segundo intento de débito directo;



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 019/13-GRAL

Que, de acuerdo a lo expresado precedentemente, resulta aconsejable establecer un nuevo día para el segundo intento de débito directo en cuenta bancaria, fijándose el mismo en el día veinticinco (25) de cada mes, cuando se produzca la situación descripta en el 3er. párrafo del artículo 9 de la Ley 13319;

Que el artículo el artículo 17 de la Ley 13319 faculta al Poder Ejecutivo para que, a través de la Administración Provincial de Impuestos, dicte las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la aplicación de la citada ley, incluyendo plazos;

Que ha tomado intervención la Dirección General Técnica y Jurídica, mediante el Dictamen N° 158/2013 de fs. 38, no encontrando observaciones de índole legal que formular;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Establecer que el segundo intento de débito directo en cuenta bancaria, para la cancelación de las cuotas de los Planes de Facilidades de Pago formalizados en el marco de la Ley 13319 del Régimen de Regularización Tributaria, cuando no se concrete el débito del día 10 de cada mes, se realizará los días 25 del mismo mes o el día hábil inmediato siguiente si aquél resultare inhábil o no laborable.

ARTÍCULO 2° - La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1° de de Octubre de 2013.

ARTÍCULO 3° - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


C.P.N. CARLOS M. CEBALLOS
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Coordinación
Administración Pcial. de Impuestos


C.P.N. JOSÉ DANIEL RAFFIN
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Pcial. de Impuestos